

Comun. y Responso, que los esta encargado a la precedente
 Real Cedula, para dilacion en negocio de tanto intento puede
 hazer graves perjuicios a la Suma. De los Diputados de S. M.
 Naxera que con tanto estremo se publicaron en la instrucion
 que acompaña; Naxera los de quito, y en caso de prorracion
 averienta D. Juan de Matos por medio de Cedula
 que dentro del dia cumplan con lo que les esta mandado
 y en lo haciendo se naiga el expediente para verbiendo
 lo que se creeve mas a proposito, todo sin perjuicio de la
 Responsabilidad aqui por la omision de esta se han
 acordado. Lo mandaron y firmaron los señores Don
 Juan de los Rios y Guadalupe y Don Juan de Melon y Juan
 de los Rios y Melon. Ordinaris en ambas ciudades de esta
 Villa de Tumbilla en ella y de S. M. a diez y seis dias
 de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años.

D. Juan de los Rios
 Cabeza

Fran. de Avellan
 de Tumbilla

Juan Torano

Ortega

Nor. En Tumbilla y fechos Caerza a ocho años de el
 en. noifique este auto al 5.º Diputado Tumbilla
 no a las 12. en persona, doy fe =

Ortega

Dile. En esta villa dia mes y año de el en. pa.
 se a las 12. al 9.º Diputado D. Juan de Guadalupe
 Avellan, para noifiquele los dos anteriores

